

SCI-949-2022

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General  
AFITEC

MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador  
Comisión de Planificación y Administración

**De:** MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022. Atención del incidente de nulidad interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se rechazó ad-portas el recurso de revocatoria interpuesto por la misma, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR (Atención oficio AFITEC-120-2022)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“11. Convivencia institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 2

*discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”*

3. El Consejo Institucional aprobó por primera vez el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3011, artículo 16, del 01 de marzo de 2017. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria No. 3117, Artículo 9 del 15 de mayo de 2019, fue reformado de forma integral, y con el paso del tiempo se le han introducido modificaciones parciales al contenido.

4. Mediante el oficio COMTT-11-2022 del 13 de junio de 2022, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Institucional, se solicitó la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo relacionado con los representantes de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos (incisos b y c del artículo 7), la representación estudiantil (inciso g del artículo 7) y la representación del CETI (inciso e del artículo 7).

5. En la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, el Consejo Institucional, acordó la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos siguientes:

*“a. Aprobar la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea así:*

### **Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo**

*La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 3

- a. *Un representante del Departamento de Gestión del Talento Humano nombrado por el Director (a)*
- b. *Una persona representante docente o administrativa de los campus tecnológicos locales o centros académicos nombrado por quien ejerza la Rectoría.*
- c. *Eliminado*
- d. *Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.*
- e. *Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.*
- f. *Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.*
- g. *Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.*
- h. *Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.*

*Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.*

*Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, con excepción del representante estudiantil.*

*El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales o de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.*

*Si las instancias que deben designar representación en la Comisión Institucional de Teletrabajo no lo hicieran en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que se comunique la necesidad de tal designación, la Comisión se tendrá por válidamente conformada, debiendo informar a la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, sobre su conformación.*

*La Comisión podrá sesionar válidamente cuando cuente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.*

...”  
**6.** El artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 4

*“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*...”*

7. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4 y 15, lo siguiente:

*“Artículo 1.*

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”*

*“Artículo 3.*

*Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.*

*El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*

*...”*

*“Artículo 4.*

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”*

*“Artículo 15.*

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”*

8. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

*“Artículo 72*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 5

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.  
...”*

### *“Artículo 76*

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”*

9. La Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, interpuso mediante el oficio AFITEC-108-2022 del 27 de julio 2022, recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022.
10. El recurso interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, mediante el oficio AFITEC-108-2022 fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No 3274, efectuada el miércoles 03 de agosto del 2022, y dispuso su traslado a la Comisión de Planificación y Administración para para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, según se establece en el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
11. Acogiendo el dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, el Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto de 2022, lo siguiente:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 6

“ ...

**SE ACUERDA:**

- a. *Rechazar ad-portas, por resultar inadmisibile, el Recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-1082022, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, realizada el 20 de julio del 2022.*
- b. *Trasladar a la Comisión de Planificación y Administración los argumentos contenidos en el oficio AFITEC-108-2022, para que sean tomados como insumos en el dictamen sobre la solicitud que presentó la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el oficio COMTT-06-2022, referido a la eliminación de la representación estudiantil en la Comisión Institucional de Teletrabajo (artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica).*
- c. *Informar a la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, que, contra este acuerdo podrá interponerse el recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a su notificación y conforme a las regulaciones de dicho Órgano.*

...”

**12.** Mediante el oficio AFITEC-120-2022 del 23 de agosto de 2022, la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, presenta incidente de nulidad contra el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se le rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la misma, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR. La Ing. Chacón Víquez basa el incidente de nulidad en los argumentos y petitoria siguientes:

*“Quien suscribe, Kendy Noelia Chacón Víquez, en mi calidad de Secretaria General de AFITEC, me apersono en tiempo y forma a presentar formal Incidente de Nulidad en contra de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 16, del 10 de agosto de 2022. Atención del Recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-108-2022, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR, con base en los siguientes argumentos:*

- I. *Sobre la subjetividad para rechazar ad-portas el recurso interpuesto por AFITEC De manera lamentable se evidencia en el Comunicado de Acuerdo SCI-806-2022, una interpretación subjetiva de la normativa, la cual violenta de manera grosera lo enumerado por el Estatuto Orgánico*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 7

y la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 Y 137 del Estatuto Orgánico.

A todas luces, el rechazo ad-portas del Recurso de Revocatoria presentado por AFITEC, carece de conocimiento legal y por ende una falta de motivación correcta por parte de esta autoridad.

Se define como rechazo ad-portas, como la “denegación de conocer un asunto, gestionar una petición o aceptar una actividad sin que haya mayor análisis para la negativa. En materia procesal, nominación del que deniega sin analizar el fondo de lo solicitado en virtud de una evidente improcedencia o por motivo de graves defectos de forma.”

Con relación en lo anterior se debe de determinar cuáles son los requisitos de forma y de fondo, y no caer en el error de confusión de los mismos como fue lo que sucedió en esta controversia.

El artículo 4 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 Y 137 del Estatuto Orgánico, determina lo siguiente: “Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”, siendo esto los requisitos de forma del documento referido a la fase recursiva.

Siendo que el documento presentado por la suscrita en calidad de representación de AFITEC, cumple a cabalidad con lo destacado en el numeral 4 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 Y 137 del Estatuto Orgánico, la interpretación y análisis subjetivo de determinar la “afectación” como un requisito de forma, es errónea en todos los extremos, demostrando una falta de comprensión de la norma a aplicar y violentando el principio de legalidad.

No se evidencia en la Norma ya descrita supra, la “afectación” como requisito de admisibilidad según el numeral 4, y haciendo análisis del artículo 1 cita: “Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.” De esta manera, no se establece una limitación expresa de admisibilidad al recurso por este tema.

Siendo aun así y siguiendo en el mismo orden de ideas, si se evidencia en el Recurso de Revocatoria la afectación significativa para AFITEC como representantes de las personas trabajadoras del ITCR, que un estudiante tome decisiones de índole laboral sobre estos, y la cual se argumenta a cabalidad, ante esto se da una muestra de la subjetividad de los emisores de la resolución comunicada mediante acuerdo SCI-806-2022, al obviar lo externado.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 8

*Es menester de importancia, que en el “Por Tanto” de la resolución incidentada, cita en su punto b. “Trasladar a la Comisión de Planificación y Administración los argumentos contenidos en el oficio AFITEC-108-2022, para que sean tomados como insumos en el dictamen sobre la solicitud que presentó la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el oficio COMTT-06-2022, referido a la eliminación de la representación estudiantil en la Comisión Institucional de Teletrabajo (artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica).” Se evidencia un análisis ilógico y contradictorio del rechazo ad-portas por “una falta de afectación” cuando en el mismo acto se traslada las posiciones dadas por AFITEC a la Comisión de Planificación y Administración como insumos para el análisis de las mismas. Este punto expreso da certeza que lo expuesto por AFITEC en su posición recursiva es objeto del análisis de fondo, cumpliendo a cabalidad con lo exigido en normativa.*

*En calidad de conclusión del punto, la resolución la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 16, del 10 de agosto de 2022. Atención del Recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-108-2022, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR, carece de fundamento legal para rechazar ad-portas, el Recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC108-2022*

- II. Sobre la nulidad del acto administrativo la resolución la Sesión ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto de 2022. Atención del Recurso de Revocatoria Interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-108-2022, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR, por falta de motivación.*

*El acto administrativo es la base de la gestión pública, es el instituto por medio del cual el Estado actúa que se encuentra regulado por un estricto marco jurídico, cuyo conocimiento es fundamental para poder emitir actos correctamente. Dentro de los elementos necesarios para la validez y eficacia se encuentra el motivo del acto administrativo, en que a todas luces de manera subjetiva fue violentado en la resolución incidentada.*

*El motivo son los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste. El motivo, o como también se le denomina causa o presupuesto, está*



## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 9

*constituido por los antecedentes jurídicos y fácticos que permiten ejercer la competencia casuísticamente, su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente para el caso concreto.*

*La Ley General de Administración Pública, lo regula en el numeral 133.*

*Artículo 133.- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento”*

*Por lo descrito en el apartado primero, en vista que la fundamentación legal que se realiza para rechazar ad-portas, el Recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-108-2022, es de manera de un razonamiento subjetivo de la norma y no en cumplimiento del principio de legalidad, que carece de una motivación a derecho lo incidentado.*

*De esta manera, al haber un faltante de motivación y fundamento del acto, carece de validez y eficacia el acta y como consecuencia de esto se determina una nulidad evidente y manifiesta*

*El artículo 159 de la Ley General de Administración Pública, dicta:*

*“1. La nulidad del acto podrá sobrevenir por la desaparición de una de las condiciones exigidas por el ordenamiento para su adopción, cuando la permanencia de dicha condición sea necesaria para la existencia de la relación jurídica creada, en razón de la naturaleza de la misma o por disposición de ley.*

*2. En este caso la declaración de nulidad surtirá efecto a partir del hecho que la motive.”*

*Por esta razón, y en constancia con la normativa no puede producir efectos un acto que la motivación y la fundamentación no se acomoda al principio de legalidad, como lo es la aquí incidentada.*

### **III. Fundamento de derecho**

*Se fundamenta el presente incidente de nulidad, en los artículos 11, 133, 159, 173 de la Ley General de la Administración Pública, y el numeral 11 de la Constitución Política.*

### **IV. Petitoria**

**1. Se declare con lugar el presente incidente de nulidad, por la nulidad evidente y manifiesta del Artículo 16, de la Sesión Ordinaria No.**

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 10

*3275, del 10 de agosto de 2022 en atención del Recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-108-2022, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR.*

- 2. Se entre a conocer por el Consejo Institucional el fondo del asunto del Recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-108-2022, y se emita la resolución de lo presentado de manera fundamentada fáctica y a derecho.*

### **V. Notificaciones**

Se establece para notificaciones el correo electrónico [afitec@itcr.ac.cr](mailto:afitec@itcr.ac.cr).”

**13.** El oficio AFITEC-120-2022 fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No.3278, efectuada el miércoles 31 de agosto de 2022, y se dispuso su traslado a la Comisión de Planificación y Administración para su estudio y recomendación de resolución.

**14.** La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 987-2022 del 08 de setiembre de 2022, lo siguiente:

*“Resultando que:*

- 1. La Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, ha presentado, mediante el oficio AFITEC-120-2022, un incidente de nulidad contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se resolvió el rechazo ad- portas del recurso de revocatoria interpuesto por la misma, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR.*
- 2. La recomendación brindada por esta Comisión al pleno del Consejo Institucional partió del examen de los elementos de admisibilidad que fueron extraídos de la lectura de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, tal y como puede ser constatado en los considerandos 2 y 3 del acuerdo de resolución del recurso.*

*Considerando que:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 11

1. *Una vez revisados los argumentos que expone la Ing. Chacón Víquez en el oficio AFITEC-120-2022, se comprende que el principal elemento de disconformidad y sobre el que se funda la nulidad es que se hubiera determinado la “afectación” como un requisito de forma para la fase de admisibilidad, toda vez que, considera que el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico que cita “Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado” no establece una limitación expresa de admisibilidad al recurso por este factor, y añade que, si así lo fuera, en su recurso plasmó la afectación para AFITEC, como representantes de las personas trabajadoras del ITCR, de que un estudiante participe en la toma de decisiones sobre temas de la relación laboral, como es el teletrabajo.*
2. *Analizada la posición de la Ing. Chacón Víquez, y nuevamente leída de forma integral la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico se determinó que, efectivamente lleva razón la Ing. Chacón Víquez, por cuanto fue sometido al análisis de admisibilidad del recurso, un elemento que la Norma no explicita que forme parte de dicha fase, como lo es el análisis de la afectación que surte con el acto impugnado.*
3. *Es menester de la Comisión de Planificación y Administración indicar y aclarar que, la falta de fundamentación que se encontró en la revisión del recurso de revocatoria de la Ing. Chacón Víquez, y que se argumentó en el acuerdo del Consejo Institucional, no lo fue porque el recurso fuera omiso en cuanto a la mención de agravios, sino porque los elementos que fueron expresados por la Ing. Chacón Víquez, evidentemente no guardaban relación alguna con el acto recurrido, en tanto la Ing. Chacón Víquez se mostró inconforme con el inciso g del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR, el cual da lugar a la participación de la representación estudiantil en la Comisión Institucional de Teletrabajo y el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio del 2022, se limitó a resolver sobre los incisos b y c del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR, relacionados con los representantes de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*

*Puede verse como, en los razonamientos que sustentan el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, se indica en el considerando 2.d que el análisis sobre la participación de personas estudiantes en la Comisión Institucional de Teletrabajo, es un tema separado de la representación de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, por cuando se indica que será abordado posteriormente, en el análisis del oficio COMTT-06-2022 que trata específicamente de cambios al inciso g del artículo 7 del reglamento en mención, y que se encuentra en trámite en esta Comisión; razón por la que el Consejo Institucional trasladó los argumentos de la inconformidad de la Ing. Chacón Víquez, para que fueran tomados como parte de los insumos del dictamen que al efecto se emita.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 12

*Se dictamina:*

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que admita el incidente de nulidad que presenta la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, mediante el oficio AFITEC-120-2022, contra el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se resolvió el rechazo ad-portas del recurso de revocatoria interpuesto por la misma, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR; y derivado de ello, declare nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, retrotraiga al estado de las cosas previo a la emisión del acto.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, ha presentado, mediante el oficio AFITEC-120-2022, un incidente de nulidad contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se resolvió el rechazo ad-portas del recurso de revocatoria interpuesto por la misma, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR.
2. El incidente de nulidad que se detalla fue examinado por la Comisión de Planificación y Administración, misma que en su dictamen -visible en el resultando 14- validó que erróneamente fue sometido al análisis de admisibilidad del recurso de revocatoria que interpuso la Ing. Chacón Víquez, un elemento que la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, no explicita que forme parte de dicha fase, como lo es el análisis de la afectación que surte con el acuerdo impugnado.
3. Bajo el razonamiento anterior, la Comisión de Planificación y Administración ha recomendado a este órgano que admita el incidente de nulidad que promueve la Ing. Kendy Chacón Víquez, y consecuentemente declare nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022. En este sentido, este Consejo Institucional comparte los fundamentos y recomendación recibida, en tanto no es posible sanear los vicios del acuerdo en alguna medida y se debe observar que se preserven las garantías con las que se lleva a cabo el proceso de análisis de admisibilidad de los recursos.
4. La anulación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, amerita que se retrotraiga al estado de las cosas previo a la emisión del citado acuerdo.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3280, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2022.

Página 13

**SE ACUERDA:**

- a. Admitir el incidente de nulidad promovido por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, mediante el oficio AFITEC-120-2022, contra el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se resolvió el rechazo ad-portas del recurso de revocatoria interpuesto por la misma, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR.
- b. Anular el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se resolvió el rechazo ad-portas del recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, mediante el oficio AFITEC-108-2022, contra el acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022.
- c. Retrotraer el proceso de atención del recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, mediante el oficio AFITEC-108-2022, al estado previo a la emisión del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022.
- d. Notificar este acuerdo a la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, a la dirección electrónica [afitec@itcr.ac.cr](mailto:afitec@itcr.ac.cr).
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrán interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: incidente – nulidad – Recurso – revocatoria – Reglamento – Teletrabajo – representación – estudiantil**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal